



Resolución Gerencial Regional N° 0182-2014-GORE-ICA/GRDE

ICA, 16 OCT. 2014

VISTO:

El Expediente N° 05103 (19.Ago.14) que contiene la Apelación interpuesta por Doña JULIA AYBAR BELLIDO VDA DE MATEO, contra la Resolución Directoral Regional N° 2285-2014 emitida por la Dirección Regional de Educación- Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2285-2014 (13.Mayo.14) la Dirección Regional de Educación- Ica, resolvió "Encargar a partir del 03 de Marzo del 2014, hasta el 31 de diciembre del 2014 y/o hasta nueva disposición administrativa, el puesto de la jefatura de Laboratorio de Química, Jornada de Trabajo Semanal/mensual 40 horas, Jornada Lectiva Doce (12) horas de la Institución educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguiña - Ica a doña NANCY NAVARRETE HUAMAN, actual profesora, Jornada de Trabajo Semanal/mensual 24 horas de la misma institución Educativa en plaza vacante por cese de doña Myriam N. MUÑANTE PORRAS según Resolución Directoral Regional N° 2223-2003, Plaza N° 1161211458100 (3212) debiendo percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponda a la plaza materia de encargo", acto resolutivo que fue notificado con fecha 15.Jul.14 a doña JULIA AYBAR BELLIDO VDA DE MATEO, mediante el Oficio N° 2819-2014-GORE-ICA/DREI-UPER/D.

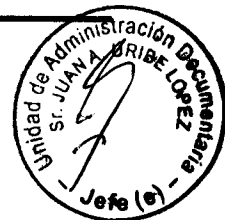
Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, doña JULIA AYBAR BELLIDO VDA DE MATEO, por recurso de fecha 23.Jul.14, interpone Recurso de Apelación contra la 2285-2014 (13.Mayo.14), el mismo que es remitido mediante Oficio N° 3296-2014-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa con expediente N° 05103 (19.Ago.14), por el que solicita se revoque la apelada, exponiendo los fundamentos de su petición.

Que, en el sustento de su apelación la recurrente señala: *que es docente de la especialidad de Biología y Química con mas de 32 años de servicios oficiales y II Nivel Magisterial y que ha estado al frente del Laboratorio de Química como encargada desde el año 2005 hasta el 2013 segun resoluciones que adjunta. -Que en el presente año de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Educación a través del Oficio Multiple N° 110-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER ha dispuesto con referencia a los encargos en plazas jerárquicas y Directivas que los docentes que estuvieron encargados en las indicadas plazas hasta el 31.Dic.13 continuaran en el encargo en el año 2014, sin embargo a pesar de haberlo solicitado ante la Directora de la IE Daniel Merino Ruiz, en forma arbitraria y contra las normas dispuso encargarle la plaza en mención a la Prof. NANCY NAVARRETE HUAMAN quien permanece hasta la fecha incurriendo en desobediencia al superior. - Que la encargatura ha sido solicitada por la recurrente ante la Dirección Regional de Educación con Exp. N° 013236-2014 habiendo merecido la Opinión Técnico Pedagógica del Especialista de Educación con el Informe N° 045-2014-GORE-ICA-DRE-DIGEP/UESM/EE(09.Abr.14) en forma favorable sobre su encargatura del mismo modo con Memorando N° 090-2014-DREI-DIFEP/D del 10.Abr.14 la Dirección de Gestión Pedagógica hace suya la conclusión arribada por el especialista con lo cual el Director Regional de Educación mediante el Oficio N° 1539-2014-GORE-ICA-DREI/D dispone se me otorgue posesión de cargo como Jefe del Laboratorio de Química lo que no fue cumplido por lo que presente queja así como reclamo contra la Directora por no acatar la ordenes. - Que posteriormente se emite la Resolución Directoral N° 2285 por el que se encarga la Jefatura a doña Nancy Navarrete Huaman no habiendose tenido en cuenta que el Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Refroma Magisterial señala que el MINEDU establece los procedimientos para el proceso de encargatura. - que no se ha tenido en cuenta que en el año 2013 mediante RDR N° 908 estuvo encargada del Laboratorio de Química de la IE "Daniel Merino Riuz" por lo que le asiste continuar en el encargo en el presente año 2014 tal como lo señala el Oficio Multiple N° 110-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER.*

Que, mediante Oficio N° 937-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 15.Set.14 se efectuó el traslado de la apelación ante Doña NANCY NAVARRETE HUAMAN, el cual fue recepcionado el 15.Set.14 a los efectos de que ejerza su derecho de defensa, sin embargo a la fecha no se ha recepcionado respuesta alguna.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo



del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: *"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"*. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: *"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"*.

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos; sin embargo, en razón de que el caso evaluado corresponde a un documento suscrito por el Lic. Rubén Velásquez Serna en su calidad de Director Regional de Educación y que en la fecha el citado funcionario viene desempeñándose en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social, lo que implica haber tenido injerencia en la primera instancia, por lo que se encuentra inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del Art. 88 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que señala: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueda influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuido (...) 2. Si ha intervenido como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento; o si como autoridad hubiese manifestado previamente su parecer sobre el mismo de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o de la decisión del recurso de reconsideración"*, por lo que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 098-2014-GORE-ICA/GGR (08.juL.14), se ha delegado al Gerente Regional de Desarrollo Económico resolver los casos que este impedido el actual Gerente de Desarrollo Social.

Que, del análisis técnico-legal del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de Doña JULIA AYBAR BELLIDO VDA. DE MATEO, expresada en el Recurso Impugnativo de Apelación esta dirigida a que se anule la Resolución Directoral Regional N° 2285-2014 (13.Mayo.14) y se proceda a encargarle la Jefatura del Laboratorio de Química de la IE "Daniel Merino Riuz" - La Tinguíña - Ica, por corresponderle.

Que, el Art. 176.1 y 176.2 del DS N° 004-2013-MINEDU Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, señala lo siguiente: *"Encargo 176.1. El encargo es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. En algunos casos esta acción puede generar el desplazamiento del profesor fuera de su centro de trabajo. 176.2. El MINEDU establece los procedimientos para el proceso de encargatura, el cual debe contemplar como requisito haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo"*.

Que, el Oficio Múltiple N° 110-2013-MINEDU/SG-OGSA-UPER de fecha 05 de Diciembre del 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, establece, *"que en vista de que se encuentra en proceso de definición los lineamientos y procedimientos que regularan el proceso de encargatura, excepcionalmente se dispone que las plazas vacantes de cargos jerárquicos y directivos de las instituciones educativas públicas de EBR, EBE y ETP y las correspondientes a Especialistas en Educación de las Sedes administrativas, que hasta el 31.12.2013 estuvieron ocupadas temporalmente mediante encargo de personal docente nombrado, serán ratificados para el periodo 2014, en tal sentido, debe expedirse la resolución correspondiente"*

Que, bajo este contexto legal y de la evaluación del acto resolutivo así como de los antecedentes que la precedieron, se puede señalar que al momento de emitir el acto resolutivo apelado no se ha tenido en cuenta la normativa antes señalada y la regulación establecida por el Ministerio de Educación, lo que ha traído como consecuencia su incumplimiento además de haber soslayado el derecho de la recurrente a continuar como encargada de la jefatura de Laboratorio de Química, de la Institución educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguíña - Ica tal como lo señala el Oficio Múltiple N° 110-2013-MINEDU/SG-OGSA-UPER (05.Dic.13), pues doña JULIA AYBAR BELLIDO





Resolución Gerencial Regional N° 0182-2014-GORE-ICA/GRDE

VDA. DE MATEO ha demostrado mediante la Resolución Directoral Regional N° 908 (24.Abr.13) que al 31 de Diciembre de 2013, se encontraba encargada de la citada jefatura, consecuentemente debe ampararse el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 872 - 2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

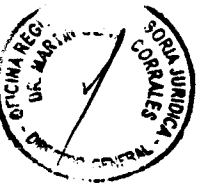
ARTICULO PRIMERO : Se declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JULIA AYBAR BELLIDO VDA DE MATEO**, por consiguiente nula la Resolución Directoral Regional N° 2285-2014 emitida por la Dirección Regional de Educación- Ica, acorde a los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación emita el acto resolutivo correspondiente y se proceda a dar posesión del cargo como encargada de la jefatura de Laboratorio de Química, de la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguña - Ica a Doña **JULIA AYBAR BELLIDO VDA DE MATEO**.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación, realice las acciones administrativas que conlleven a establecer las responsabilidades administrativas de quienes procesaron la Resolución Directoral Regional N° 2285-2014 que autorizo la indebida encargatura.

ARTICULO CUARTO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Octubre 2014
Oficio N° 1775-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.

N° 0182-2014 de fecha 16-10-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

EGON: **JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**
GERENTE REGIONAL